

**ORDENANZA N° 3834/91**

**ORDENANZA GENERAL  
DE CONTABILIDAD**

**TEXTO ORDENADO  
MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES  
VIGENTES**

**2018**

## **TEXTO ORDENADO**

### **ORDENANZA Nº 3834/91<sup>1</sup>**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL PRESUPUESTO GENERAL**

#### **GASTOS Y RECURSOS**

**Artículo 1º.-** El Presupuesto General de la Corporación Municipal comprenderá a todas las erogaciones que se presume deberán hacerse en cada ejercicio financiero y el cálculo de recursos que se destinen para cubrirlos.

Los créditos del presupuesto general señalarán exclusivamente los conceptos y los límites de inversión de las rentas públicas de cada ejercicio financiero.

El presupuesto general comprenderá la universalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios y especiales de la administración general.

Entiéndese por administración general, a los efectos de esta ley, la administración central del Estado y la administración de las entidades descentralizadas que administren un capital del Estado.

---

<sup>1</sup> Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 09 de Diciembre del año 1991.- Promulgada por Resolución Nº 079/92.-

Los recursos y gastos figurarán por su monto íntegro, los que no serán susceptibles de compensaciones, los primeros se agruparán por ramos.

El año financiero comienza el día primero de Enero y termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo 2º.-** El presupuesto general se dividirá en dos secciones a saber:

1º) Presupuesto de Gastos, que comprenderá:

a) Los que deriven del normal desenvolvimiento de los servicios en el respectivo Ejercicio, incluso los de conservación de los Bienes Patrimoniales afectados a los mismos.

b) Los servicios de la Deuda pública correspondientes al periodo.

Estos gastos se confrontarán con los recursos provenientes de Rentas generales discriminados por ramos según su origen destinados a cubrirlos globalmente, sin afectación particular de recursos especiales a Gastos determinados.

2º) Presupuesto de Inversiones Patrimoniales que comprenderá el incremento Patrimonial derivado de:

a) Adquisición de Bienes de Uso o de Producción.

b) Ejecución del Plan Anual de Obras y Trabajos Públicos.

En ningún caso se llevará a esta sección del Presupuesto General los Gastos en Personal o Gastos Generales de oficinas permanentes de la Administración General.

Podrán incorporarse a esta sección únicamente los gastos permanentes del Personal afectado a la ejecución y/o mantenimiento de obras y el estudio y proyecto de las mismas.

Estas inversiones se confrontarán con el respectivo cálculo de recursos provenientes del uso del crédito, contribuciones especiales, donaciones, legados, fondo creados al efecto, venta de bienes patrimoniales y la parte de Rentas Generales que se destinen a tal fin.

**Artículo 3º.-** Los presupuestos de las entidades descentralizadas harán parte del presupuesto general de la siguiente manera:

a) Con relación a las entidades que desarrollan una actividad administrativa figurarán de acuerdo con la estructura del presupuesto general de la Administración Central en las secciones de gastos y de inversiones patrimoniales, según corresponda.

b) Con respecto a las entidades que cumplan actividades de carácter comercial o industrial sólo se computarán dentro de las acciones de gastos o de inversiones patrimoniales del presupuesto general, los aportes que el Tesoro Municipal deba hacerles para cubrir su déficit de explotación y las contribuciones para su instalación y ampliación respectivamente.

Las contribuciones que dichas entidades deban hacer al Tesoro Municipal serán llevadas al cálculo de recursos de la sección correspondiente del presupuesto general.

**Artículo 4º.**-La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones y planes de acción de los órganos estatales, como así la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y del cumplimiento del cálculo de recursos.

La reglamentación del presente artículo establecerá las técnicas presupuestarias a aplicar y las clasificaciones de gastos y recursos a utilizar.

**Artículo 5º.**-El anexo de la deuda pública detallará las sumas a invertir en el servicio financiero de cada deuda y los gastos directamente vinculados con las obligaciones contraídas.

Todo otro gasto que requiera la administración financiera de este ramo deberá computarse a la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 6º.**-Independientemente de lo dispuesto en el artículo 4º las partidas de erogaciones se clasificarán en principales y parciales, debiendo fijarse los créditos de las primeras por la ordenanza de Presupuesto.

**Artículo 7º.**-El presupuesto general fijará el plan analítico de trabajos públicos distribuyendo los créditos asignados a cada obra o tipo de obra, con excepción de las que se ejecuten por administración cuyos créditos se distribuirán por finalidad.

**Artículo 8º.**-Cuando la ejecución de una obra deba realizarse en un período mayor de un año se podrá contratar o autorizar compromisos hasta el importe máximo fijado por las leyes de crédito, pero no se ejecutará obra alguna sin que figure en el plan anual y su inversión no sobrepase el importe establecido en el mismo.

**Artículo 9º.**-El Departamento Ejecutivo deberá elevar el proyecto de Presupuesto General de la administración central y entidades descentralizadas para el ejercicio financiero siguiente y a los efectos de su sanción, antes del día 31 de Octubre de cada año. Los proyectos de presupuesto de los restantes órganos administrativos deberán ser enviados por los mismos al departamento ejecutivo antes del día 15 de Septiembre.

**Artículo 10º.**-La Preparación del anteproyecto del presupuesto general se ajustará a las normas y plazos de presentación de información que el Poder Ejecutivo determine a través de la Secretaría de Hacienda. Los demás organismos administrativos adecuarán sus presentaciones a las normas antes mencionadas.

El Contador General será el encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de otras análogas en lo relativo a las presentaciones de los anteproyectos parciales de presupuesto de los distintos organismos de la Administración Municipal.

Las observaciones que deba oponer a los referidos anteproyectos serán sustanciadas como sugerentes por ante la Secretaría de Hacienda. Las tareas de coordinación y asesoramiento técnico para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto estarán a cargo del Contador General.

**Artículo 11º.**-Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto general regirá el que estuvo vigente en el anterior a los fines de la continuidad de los servicios y de las obras públicas.

Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Si al sancionarse el presupuesto general no se incluyeran las erogaciones hechas en virtud de la autorización a que este artículo se refiere el Departamento Ejecutivo queda facultado para incorporar a las jurisdicciones respectivas el crédito necesario.

**Artículo 12º.**-En todo proyecto de ordenanza el Departamento Ejecutivo que directa o indirectamente modifique la composición del presupuesto general tendrá intervención sin perjuicio de la que le compete la Secretaría de Hacienda correspondiente.

**Artículo 13º.**-Toda ordenanza que autorice erogaciones deberá determinar el recurso correspondiente. El crédito respectivo se incorporará al Presupuesto General procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos.

**Artículo 14º.**- La afectación específica de los recursos del presupuesto a determinados gastos sólo podrá ser dispuesto por ordenanza.

**Artículo 15º.**- Los gastos que demande:

- a) La atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos, y

b) El cumplimiento de legados y donaciones con cargo aceptados conforme a las normas pertinentes, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán gastos por cuentas de terceros y cumplimiento de donaciones y legados respectivamente, pero estarán sujetas a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución.

Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento que se produzcan.

**Artículo 16º.**-La promulgación de la Ordenanza de Presupuesto implicará la expedición de una orden de pago general, que autorizará a los funcionarios que se establezca reglamentariamente a disponer la entrega de fondos mediante la emisión de la orden de pago correspondiente.

**Artículo 17º.**- El detalle de los recursos y gastos con las especificaciones necesarias para determinar su naturaleza, origen y monto, se agruparán por parte de la manera siguiente:

## **PRIMERA PARTE – RECURSOS**

I -De Rentas Generales: que comprenderá los ordinarios y extraordinarios detallados por su origen.

II -De Organismos Descentralizados: detallados conforme a su régimen legal.

III - Del Crédito: detallados por su destino.

IV - De otras Jurisdicciones.

El cálculo de Recursos correspondiente a cada presupuesto estimará en forma analítica los recursos previstos o autorizados para la administración del Estado.

## **SEGUNDA PARTE – EROGACIONES**

Que comprenderá los gastos en personal, otros gastos, transferencias corrientes e inversiones patrimoniales de cada una de las Jurisdicciones enumeradas en forma correlativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 3,4 y 5 de la presente ordenanza.

**Artículo 18º.**-Serán considerados recursos ordinarios los provenientes de la aplicación de ordenanzas anuales o permanentes que establezcan impuestos o contribuciones y extraordinarios los creados con un fin determinado de carácter transitorio o especial, los provenientes de la enajenación o venta de bienes de la Municipalidad, las utilidades de las reparticiones o empresas económicas de las misma y los provenientes de otras jurisdicciones.

**Artículo 19º.**-Serán considerados gastos ordinarios los imprescindibles para la marcha normal de la administración y extraordinarios los destinados a objetos determinados, de carácter transitorio o especial y los requeridos para costear la explotación de las reparticiones o empresas económicas del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **TÍTULO I**

##### **DE LAS EJECUCIONES PARA GASTAR**

**Artículo 20º.-** Los créditos incluidos en el presupuesto general considéranse autorizaciones para gastar cuya utilización no podrá verificarse sin que antes se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, quedando personal y directamente responsables quienes hayan intervenido violando estas disposiciones.

**Artículo 21º.-** Los créditos de las partidas de gastos utilizados comprenden créditos anuales cuya utilización debe disponerse parcialmente atendiendo a los recursos financieros disponibles en cada momento.

**Artículo 22º.-** Los créditos de las partidas de gastos no pueden ser excedidos. Las partidas principales para Gastos en Personal, excepto las partidas globales cuando se destinen al pago de haberes con motivo de trabajos estacionales o extraordinarios, comprenden créditos anuales cuya utilización debe disponerse mensualmente. Los gastos deberán sujetarse estrictamente a los conceptos señalados en el presupuesto bajo la responsabilidad del funcionario incurso en la transgresión.

La imputación a recursos es sólo procedente en caso de devolución por cobro indebido. La devolución se computará, en tal carácter, en el rubro del recurso correspondiente, si fuera del año y como devolución de recursos de años anteriores deducible del rubro Recursos de años anteriores en caso contrario. Si éstos fueran insuficientes la devolución se hará con cargo al conjunto de rentas del año.

**Artículo 23º.-** El agente o empleado de cualquier dependencia de la Corporación Municipal que autorice gastos o contrajera compromisos que excedan el importe puesto a su disposición o el crédito autorizado responde del total autorizado gastado o expedido respectivamente.

**Artículo 24º.-** Toda autorización para gastar votada con una finalidad determinada pero enunciada en forma general se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto pero no podrán comprometerse erogaciones no autorizadas ni invertirse cantidades votadas para otros fines que los determinados.

**Artículo 25º.-** Las erogaciones de cada ejercicio se apropiarán en razón de su compromiso. A los efectos de la computación contable de estas erogaciones los créditos del presupuesto general deberán afectarse en el momento en que por un acto de autoridad competente ajustado a las normas legales de procedimiento, se de origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero referible por su importe y conceptos a aquellos créditos.

**Artículo 26º.**- El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar erogaciones no autorizadas en el presupuesto general, sin perjuicio de las que deban cubrirse con fondos previstos por terceros para atender trabajos o servicios por ellos solicitados, en cuyo caso se procederá a la apertura de la correspondiente cuenta del tesoro.

**Artículo 27º.**- No obstante lo dispuesto por el artículo 1, podrán contratarse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuesto a dictarse para ejercicios posteriores en los siguientes casos:

- a) Operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros, comisiones y otros gastos relativos a devengarse.
  
- b) Obras, trabajos y otras erogaciones que deban efectuarse en dos o más ejercicios siempre que resulte imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrirse con el crédito fijado para el período. Los contratos regularán los pagos de acuerdo con los créditos que anualmente se prevean para su atención.
  
- c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros cuando sean necesario para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales.

El Dto. Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio los créditos necesarios para imputar las erogaciones comprometidas en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Los pagos inherentes a dichos compromisos podrán disponerse una vez aprobados los créditos legales necesarios.

**Artículo 28º.**-Aquellos créditos cuya disponibilidad está condicionada a la existencia de recursos especiales, no podrán ser afectados por compromisos sino en la medida en que tales recursos se hayan realizado.

En aquellos casos en que, por la naturaleza del recurso, se tiene la certeza de la realización del mismo dentro del ejercicio, podrá iniciarse el trámite correspondiente pero en ningún caso podrá comprometerse el crédito hasta la efectiva recaudación del recurso.

**Artículo 29º.**-El año económico administrativo del Municipio se compulsará dentro del período establecido en el art. 1, pero las cuentas del mismo podrán quedar abiertas hasta el 31 de Enero del año siguiente a los efectos de la liquidación y pago de todos los gastos efectuados dentro del límite del presupuesto o de las ordenanzas especiales correspondientes al año anterior.

**Artículo 30º.**-Se apropiarán al año financiero, siempre que respondan a causa lícita y cuente con crédito legal suficiente:

- a) Los servicios contratados y devengados hasta el 31 de Diciembre.
- b) Las provisiones contratadas hasta el 31 de Diciembre y las adjudicaciones efectuadas, siempre que se haya emitido la orden de compra correspondiente hasta esa fecha.
- c) Los subsidios y subvenciones cuya documentación justificativa haya sido aprobada hasta el 31 de Diciembre.

- d) Los certificados de obras emitidos hasta el 31 de Diciembre.
- e) Las entregas anticipadas por obligaciones emergentes de contratos con destino a elaboración o fabricación de materiales, maquinas y aparatos y las contribuciones de fomento de igual índole, por los importes de sus órdenes de pago o entrega que deberán expresar las condiciones de la operación.
- f) En general, las obligaciones de pagar sumas determinadas de dinero contraídas por autoridad competente, respetando las normas legales al 31 de Diciembre.

**Artículo 31º.**-Cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto del año próximo anterior, quedarán sin valor ni efecto los créditos de los que no se hubiera hecho uso.

**Artículo 32º.**-Las provisiones, servicios u obras entre órganos administrativos comprendidos en el presupuesto, que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán compromisos para los créditos de las dependencias que los reciban y recursos para el ramo de entradas que correspondan.

**Artículo 33º.**-Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determina la presente

ordenanza, salvo los casos previstos en los artículos 15 y 48 que se liquidarán como consecuencia del acto administrativo que disponga su devolución.

**Artículo 34º.**-Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Las órdenes de pago emitidas a los fines de proveer de fondos a los denominados fondos permanentes o cajas chicas autorizadas por el artículo 68 de esta ordenanza, lo serán sin necesidad de previo compromiso y liquidación, no llevando en consecuencia imputación alguna.

Constituye Orden de Pago al documento mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos y se instrumentará en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Las órdenes de pago destinadas a proveer de fondos a los fondos permanentes y cajas chicas caducarán por los importes no entregados al vencimiento del ejercicio en que fueran emitidas.

**Artículo 35º.**-Toda orden de pago o de entrega de fondos deberá contar para su cumplimiento con la intervención previa de la Contaduría General del Municipio.

**Artículo 36º.**-Las órdenes de pago o de entrega de fondos deberá contener como mínimo:

- a) Número de orden de pago.
- b) Número de expediente por el que tramita.

- c) Nombre de la persona o entidad a cuyo favor se otorgue.
- d) Importe escrito en cifras y letras.
  
- e) Concepto, Número de orden de pago. De factura o de contrato al que corresponde el pago.
  
- f) Jurisdicción, Órgano Administrativo y partida de presupuesto a que se debe cargarse o en su defecto ordenanza especial a que se debe imputarse el importe.

**Artículo 37º.**-Las Órdenes de Pago caducarán al año de su entrada en la Tesorería general.

**Artículo 38º.**-Cuando deba verificarse un pago con una letra a plazo, la misma deberá contener: número e importe, éste escrito en cifras y letras, el nombre de la persona o entidad a quien se otorgue, el día del vencimiento, el número de resolución de pago, la Secretaría de procedencia y las firmas del Secretario de Hacienda y del Intendente.

Sólo en esas condiciones deberá ser aceptada por el tesorero Municipal.

**Artículo 39º.**-Toda vez que el Dto. Ejecutivo decretase o autorizase gastos o servicios no incluidos en la ordenanza de Presupuesto General, ni en créditos suplementarios autorizados, ni en ordenanzas especiales vigentes, o que no correspondiese a la unidad de organización o partida a que se mande a imputar u ordenare pagos en igual forma o que no revistiesen las formalidades exigidas por la presente ordenanza, la Contaduría General del Municipio expresará por escrito las observaciones correspondientes y devolverá los decretos u órdenes de pago por intermedio de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 40º.**-El Dto. Ejecutivo no podrá insistir en una resolución observados por la Contaduría General del Municipio, en virtud de las disposiciones del artículo precedente sino mediante Resolución dictada en acuerdo general de secretarios ante el cual la Contaduría General deberá dar Trámite.

**Artículo 41º.**-En toda Resolución de pago son responsables solidarios: el Intendente o los Secretarios que lo autoricen y el Contador General, salvo en los casos de observación por parte de este último, según lo establece el artículo 39, recayendo la responsabilidad en tales circunstancias en el Intendente y Secretarios autorizantes.

**Artículo 42º.**-Los importes cuyos pagos se hubiesen ordenado dentro de los términos señalados para el ejercicio del año económico anterior y que no hubiesen sido satisfechos por la tesorería Municipal, formarán la deuda de tesorería a los efectos de su oportuno cumplimiento.

**Artículo 43º.** Las cuentas de residuos pasivos, individualizadas por acreedor, se llevarán separadas y por ejercicio. Los residuos pasivos contra los que no se hubiera emitido libramiento dentro de los dos años siguientes al cierre de cada ejercicio se considerarán suprimidos a los efectos administrativos, eliminándose de las cuentas respectivas.

En caso de reclamación del acreedor dentro del término fijado por la ordenanza común para la prescripción, deberá habilitarse con crédito para atender el pago en el primer presupuesto.

**Artículo 44º.**-Todo beneficiario de subsidio de la Municipalidad se halla sujeto a las inspecciones de la Secretaría de Hacienda, la que estará facultada para cancelar las entregas si esos beneficiarios no reúnen los requisitos necesarios para gozar de tales beneficios.

## TITULO II

### DE LOS RECURSOS

**Artículo 45º.**- La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Dirección de Tesorería o de las Tesorerías centrales de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

**Artículo 46º.**-Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuentas a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que la Municipalidad sea depositaria o tenedora temporaria no constituyen recursos.

**Artículo 47º.**-La concesión de exenciones, rebajas, moratorias o facilidades para la recaudación de recursos, sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.

Las sumas a cobrar por los órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Departamento Ejecutivo. Tal declaración no importará renunciar al derecho al cobro ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas disposiciones.

La resolución por la que se declara la incobrabilidad deberá ser fundada y constar en los antecedentes de la misma las gestiones realizadas para el cobro.

**Artículo 48º.**-Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo y su empleo se ajustará a lo dispuesto.

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que conforme la ordenanza correspondiente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de recursos al que se hubiere ingresado aun cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO**

**Artículo 49º.**-La cuenta general del ejercicio será preparada por la Contaduría General de la Municipalidad y estará formada por los siguientes estados:

- a) De la ejecución del presupuesto general, que deberá reflejar lo autorizado por cada crédito y lo comprometido con cargo a los mismos.
- b) De lo calculado y lo efectivamente ingresado en el ejercicio por cada ramo de entrada.

- c) De lo recaudado y pagado, en cuanto tales ingresos y pagos se relacionen con el presupuesto general del ejercicio.
- d) De los residuos pasivos a que se refiere el artículo 43.
- e) De la evolución de los residuos pasivos correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Del movimiento de fondos, títulos y valores operado durante el ejercicio.
- g) Del activo y pasivo del Tesoro al cierre del ejercicio.
- h) De la situación financiera al cierre del ejercicio.
- i) De la cuenta patrimonial que deberá reflejar las existencias al principio del ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto general o por otra causas y la situación al cierre.
- j) De la deuda pública al comienzo y al final del ejercicio.

A la cuenta general del ejercicio se agregarán los estados con los resultados de la gestión de las entidades descentralizadas, a cuyo efecto los períodos de los ejercicios de éstas se ajustarán al que establece el artículo 1.

**Artículo 50º.**-La Contaduría General completará la cuenta general del ejercicio y la remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos de la Carta Orgánica.

**Artículo 51º.-** El Tribunal de Cuentas estudiará esta documentación e informará sobre los aspectos legales y contables de la cuenta general del ejercicio agregando:

- a) Un estado de las cuentas de los responsables al comienzo y final de cada ejercicio con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta.
- b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio.
- c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la cuenta general del ejercicio deberá ser enviado al Honorable Consejo de Representantes para su aprobación.

**Artículo 52º.-** La Cuenta General del Ejercicio deberá quedar aprobada o rechazada durante el año que se presenta, y en caso que no hubiera pronunciamiento en ese tiempo se considerará aprobada.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS CONTRATACIONES

#### (Capítulo derogado por Ordenanza N° 13812/18)<sup>2</sup>

**Artículo 53º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>3</sup>

**Artículo 53 bis.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>4</sup>

**Artículo 54º:** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Ordenanza N° 13812/18, Promulgada por Resolución N° 1792/18.-Publicada en el Boletín Oficial N° 80/2018.-16/08/18.-

<sup>3</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 53: Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad así como todo contrato sobre trabajos, suministros, locaciones y arrendamientos se hará por medio de licitación pública y a propuesta cerrada”...

<sup>4</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 7296/00.Res N° 136/01, decía;...”Artículo 53 bis: a.- En las compras de bienes y servicios a realizar por el Estado Municipal, tendrán derecho de adjudicación preferente las empresas locales, en la medida que el precio ofertado no exceda en más de un cinco por ciento (5%) el valor de la oferta más económica.

b.- En las contrataciones de Obras Públicas a realizar por el Estado Municipal, tendrán derecho de adjudicación preferente las empresas locales, en la medida que el precio ofertado no exceda en más de un diez por ciento (10%) el valor de la oferta más conveniente.

La Preferencia rige cuando el Estado Municipal interviene como comprador, no así cuando este actúe como concedente de un servicio público que deba ser abonado por el usuario.

Entiéndase como empresa local a los efectos de la aplicación de la Ordenanza a toda sociedad comercial que tenga sede social y desarrolle efectivamente su actividad en la ciudad y a toda persona física titular de un fondo de comercio con radicación en la ciudad.

Si la contratante fuere una UTE, el porcentaje de participación de una de ellas será como mínimo del 80% accionario del total patrimonial de las empresas asociadas.

<sup>5</sup> El Texto anterior según Ordenanza N° 3834-9/14. Res N° 2711/2014.- decía...”Artículo 54: No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse:

1. Directamente en los siguientes casos y conforme a la reglamentación que se dicte:

A) GASTOS:

a) Cuando el monto estimado de la operación exceda el valor equivalente a Dos Millones Setecientos mil (2.700.000) módulos.- (Inciso modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3834-10/16 Res. N° 866/2016.- B.O N° 20.-17/05/16).

b) La compra de Bienes en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.

c) Cuando existen razones de verdadera urgencia o casos fortuitos y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique al erario.

d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma oferta admisible. En estos casos, deberá contar con autorización previa del Concejo Deliberante.

e) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a Empresas, Personas, Personas o Artistas especializados.-

**Artículo 55º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>6</sup>

**Artículo 56º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>7</sup>

---

f) La adquisición de Bienes o Servicios cuya fabricación, venta o suministro sea exclusivamente de quienes tengan privilegios para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

g) Las contrataciones entre reparticiones públicas.

h) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando no resulte factible determinar previamente la magnitud y detalle de los trabajos por realizar.

i) La compra de productos agropecuarios por selección cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie.-

j) Las contrataciones con el Estado y las sociedades en las que aquél tenga participación y las que ocurran entre el Municipio y las Cooperativas. En ambos casos conforme a la reglamentación que se dicte.-

k) Las contrataciones efectivizadas en Comisión de Servicio motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.

B)INGRESOS:

a) La venta de Productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la Municipalidad o para satisfacer necesidades de Orden Sanitario, cuando se haga directamente a Consumidores, Usuarios y Entidades de Bien Público.-

b) La venta de elementos de rezago a Instituciones de Bien Público.

c) La venta de Publicaciones que edite la Administración y Servicios tarifarios que preste la misma.

2.Por Concurso Privado de Precios:

2.1.Cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Seis Millones (6.000.000)de Módulos, con un mínimo de 3 (Tres) firmas invitadas a cotizar.- (Inciso modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3834-10/16 Res. N° 866/2016.-B.O N° 20.-17/05/16)

2.2.Cuando el monto estimado para la operación no exceda el valor equivalente a Quince Millones (15.000.000) de Módulos, con un mínimo de 5 (Cinco) firmas invitadas a cotizar.- (Inciso modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3834-10/16 Res. N° 866/2016.-B.O N° 20.-17/05/16)

3. Por Licitación Privada: Cuando el valor estimado para la operación no exceda el valor de Veintiún Millones (21.000.000) de Módulos. (Inciso modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3834-10/16 Res. N° 866/2016.-B.O N° 20.-17/05/16)

4. Por Remate Público: Por intermedio de las Oficinas especializadas en la materia, la venta de Bienes que haya autorizado el Concejo Deliberante y las Entidades Descentralizadas de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.

No obstante lo dispuesto por los incisos 2 y 3, se admitirá la contratación de las Adjudicaciones que no superen el 10% de los límites previstos.

Se podrán incluir en las Contrataciones – Cláusulas de Pago anticipado siempre y cuando se convenga el congelamiento de precios a la fecha de dicho pago y en proporción a la magnitud del mismo.

La reglamentación establecerá el tipo de garantía que se exigirá en estos casos.-

<sup>6</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía:...”Artículo 55: Toda licitación pública deberá ser precedida de una especificación y estimación del costo practicadas por la repartición que corresponda.

<sup>7</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834-4/02.-Res N° 888/02.- decía:...”Artículo 56: Los funcionarios competentes que dentro de los montos que se fijan, autorizarán y aprobarán contrataciones son:

1- ADJUDICACIÓN DIRECTA: corresponde autorizar al Director General del área o instancia superior, y su aprobación: hasta 225.000 módulos al Director de Compras o instancia superior, y los superiores a 225.000 módulos al Secretario de Hacienda. (Inciso modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3834-5/02 Res. N° 1861/02 B.O N° 64.-31/10/2002).

2- CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS: Corresponde autorizar la operación de compra al Sub. Secretario del área o instancia superior y su aprobación al secretario de Hacienda. (Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3834-4/02 Res. N° 888/02 B.O N° 24 11/07/2002).

3- LICITACION PRIVADA: Corresponde autorizar al Secretario del área y su aprobación al Intendente mediante acto resolutorio refrendado por el secretario de Hacienda. (Párrafo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3834-4/02 Res. N° 888/02 B.O N° 24 11/07/2002)

4- LICITACION PÚBLICA: Corresponde al INTENDENTE MUNICIPAL mediante acto resolutorio.

**Artículo 57º.-**(Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>8</sup>

**Artículo 58º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>9</sup>

**Artículo 59º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>10</sup>

**Artículo 60º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>11</sup>

**Artículo 61º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>12</sup>

**Artículo 62º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>13</sup>

**Artículo 63º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>14</sup>

---

<sup>8</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía:..."Artículo 57: El Honorable Concejo de Representante y el Tribunal de Cuentas designarán los funcionarios que reglamentariamente autorizarán y aprobarán las contrataciones a realizar en sus respectivas jurisdicciones. En las entidades descentralizadas la autorización y aprobación de las contrataciones serán acordadas por las autoridades que sean competentes según las respectivas ordenanzas y sus reglamentos."...

<sup>9</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía:..."Artículo 58: El Dto. Ejecutivo con intervención del tribunal de Cuentas reglamentará los requisitos básicos que deben regir las contrataciones por cuenta del Estado, debiendo cuidar especialmente que aquellas se hagan por grupos de artículo de un mismo ramo y que los pliegos de condiciones favorezcan la mayor cantidad de postores el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de las ofertas y condiciones análogas."...

<sup>10</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834-4/02, Res. N° 888/02, decía:..."Artículo 59: Las licitaciones públicas deberán anunciarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de apertura salvo en caso de urgencia; y se expresará en los avisos correspondientes lo siguiente:

- a) La oficina o lugares que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación.
- b) La autoridad o la persona ante la cual debe celebrarse el acto; la que ha de resolver sobre la aprobación de las propuestas.
- c) Lugar y hora en la que han de abrirse las propuestas.
- d) Forma y oportunidad de pago.

<sup>11</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834-8/11, Res. N° 2703/11, decía:..."Artículo 60: Las licitaciones públicas deberán publicarse en el Boletín Oficial Municipal, por lo menos un diario de circulación local y por los medios publicitarios, ya sean locales o nacionales que aseguren su adecuada difusión. Las publicaciones deberán realizarse como mínimo durante cinco (5) días."...Publicada en el Boletín Oficial N° 91/11.-29/09/11.-

<sup>12</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía:..."Artículo 61: En el pliego de bases y condiciones de licitación se determinará el importe que los proponentes deberán otorgar a fin de garantizar el mantenimiento de la oferta y la formalización del contrato como así mismo el plazo de su presentación. El Dto. Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de la garantía."...

<sup>13</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía:..."Artículo 62: El importe a que se alude el artículo anterior no podrá ser inferior en ningún caso al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta. Toda propuesta que carezca de la respectiva comprobación de la garantía no deberá ser tomada en cuenta."...

**Artículo 64º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>15</sup>

**Artículo 65º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>16</sup>

**Artículo 66º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>17</sup>

**Artículo 67º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>18</sup>

**Artículo 68º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>19</sup>

**Artículo 69º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>20</sup>

**Artículo 70º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>21</sup>

---

<sup>14</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 63: No serán tomadas en cuenta las propuestas que modifiquen las bases y condiciones de la licitación, por ventajosas que sean.

En este caso especial y si las ventajas fueran evidentes y de importancia podrá llamarse nuevamente a licitación modificándose previamente las bases y condiciones originarias.”...

<sup>15</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 64: En el caso de que el adjudicatario no concurrese a la escrituración o formalización del contrato se hará pasible de la pérdida de la garantía presentada a ese objeto sin necesidad de trámite alguno.”...

<sup>16</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 65: La repartición contratante podrá prever en los pliegos de bases y condiciones los derechos y acciones que se reserva en caso de incumplimiento del proponente sin perjuicio de lo que determine la reglamentación general.”...

<sup>17</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 66.- Los importes que se perciban por ejecución de garantía decididas por autoridad administrativa ingresarán a Rentas Generales”...

<sup>18</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 67: En ningún caso serán admitidos a contratar:

- a) Los que se hallen procesados o condenados por delito doloso.
- b) Aquellos que se encuentren inhabilitados o interdictos.
- c) Los deudores morosos del fisco.
- d) Los sancionados por la Administración en razón de incumplimiento de contrataciones anteriores, mientras no sean rehabilitados.

<sup>19</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 68: El resultado del acto de apertura de las propuestas deberá constar en actas, las que podrán ser firmadas por los licitantes presentes.”...

<sup>20</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 69: Si entre las propuestas más bajas aparecieran algunas iguales en precios y condiciones deberá procederse a una nueva licitación limitada al precio, entre las mismas únicamente. A tales efectos se fijará día y hora dentro de un término que no deberá exceder de cinco días hábiles.”...

<sup>21</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 70: Toda adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa, siempre que la misma esté dentro de las bases y condiciones establecidas en la respectiva licitación.”...

**Artículo 71º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>22</sup>

**Artículo 72º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>23</sup>

**Artículo 73º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>24</sup>

**Artículo 74º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>25</sup>

**Artículo 75º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>26</sup>

**Artículo 76º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>27</sup>

**Artículo 77º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18  
B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>28</sup>

---

<sup>22</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 71: No obstante lo establecido en el artículo anterior la repartición contratante podrá rechazar todas las propuestas.”...

<sup>23</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 72: Por la Resolución desaprobatoria de una licitación se dispondrá la devolución de la garantía a que se refiere el artículo 61, los licitantes no tendrán derecho a indemnización alguna. Igual procedimiento se aplicará a las propuestas no adjudicadas.”...

<sup>24</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 73: El adjudicatario deberá depositar en la forma establecida en el artículo 61, como garantía del cumplimiento del contrato, el importe fijado que no podrá ser inferior al 5% del monto total.”...

<sup>25</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834-4/02 Res. N° 888/02, decía;...”Artículo 74: Toda licitación dará lugar a la formulación del contrato respectivo, el que se hará por ante la Asesoría Letrada Municipal, o la orden de compra correspondiente en su caso”... Publicada en el Boletín Oficial N° 24/02.-11/07/02.-

<sup>26</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 75: Si el contrato ha sido formalizado en forma privada se extenderán tres ejemplares de un mismo tenor, de las cuales uno será remitido a la Dirección de Contaduría, los restantes para cada uno de los contratantes”...

<sup>27</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834-4/02, Res. N° 888/02.-decía;...”Artículo 76.- Toda rescisión de contrato que derive de una licitación Pública deberá dictarse en Acuerdo General de Secretarías.”... Publicada en el Boletín Oficial N° 24/02.- 11/07/2002

<sup>28</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 77: Si no se diera cumplimiento al pago de los contratos suscriptos en la fecha fijada el contratante podrá exigir el pago de intereses compensatorios por el atraso registrado siempre y cuando haya efectuado la reserva correspondiente al momento del cobro.

**Artículo 78º.-** (Artículo derogado por el Artículo 104 de la Ordenanza N° 13812/18 Res N° 1792/18 B.O N° 80/18.-16/08/18)<sup>29</sup>

**Artículo 79º.-** Toda contratación deberá ser realizada con intervención del Servicio Administrativo, quien la canalizará a través del área de Compras, aún aquellas que correspondan a órganos administrativos que posean presupuesto de gastos propios.

Los funcionarios que autoricen o realicen gastos en contravención a la presente disposición, serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan y responsables por el pago total de la contratación realizada, salvo que el Intendente con intervención del Secretario de Hacienda y la Autoridad competente del área que realizo la contratación aprueben dicho acto.-Esto último se denomina Legítimo Abono. La Resolución que así lo disponga deberá estar precedida por Dictamen de Asesoría letrada.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 13815/18.-Res N° 2120/18.-B.O N° 89/18.- 26/09/18)<sup>30</sup>

---

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar o pactar el tipo de interés a reconocer u otros mecanismos de ajuste compensatorios por pagos fuera de término los que en ningún caso podrán ser superiores a la tasa para descuento de documentos a 30 días fijada por el Banco de la Provincia del Chubut.”...

<sup>29</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía...”Artículo 78.- Ningún contrato o propuesta aceptada podrán ser transferidos sin previa aprobación del Dto. Ejecutivo.”...

<sup>30</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía...”Artículo 79º.- Toda contratación deberá ser realizada con intervención del Servicio Administrativo, quien la canalizará a través del área de Compras, aún aquellas que correspondan a órganos administrativos que posean presupuesto de gastos propios.

Los agentes o funcionarios que autoricen o realicen gastos en contravención a la presente disposición, serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan, serán además responsables por el pago total de la contratación realizada salvo que el Intendente con intervención del Secretario de Hacienda y la autoridad competente del área aprueben dicho acto.”...

## CAPÍTULO V

### REGIMEN DE PERCEPCIÓN, DEVOLUCIÓN,

### REGISTRO Y RENDICIÓN DE RECAUDACIONES

**Artículo 80º.**- La recaudación de los recursos de la Municipalidad estará a cargo de la Dirección General de Rentas y de los funcionarios que las ordenanzas o Resolución autoricen.

**Artículo 81º.**-Para ejercer el cargo de Director General de Rentas se requerirá el título de Contador Público con validez nacional.

También se requerirá este título para ejercer Direcciones en áreas de recaudación cuando los cargos impliquen la aplicación e interpretación de Ordenanzas, Resoluciones y otras normas que dispongan y reglamenten impuestos, tasas y otro tipo de contribuciones a recaudar.

**Artículo 82º.**-La responsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas o de la gestión de crédito de igual naturaleza se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir salvo que se justifique en forma fehaciente que no haya existido negligencia de su parte.

**Artículo 83º.**-Los agentes de la administración central o reparticiones descentralizadas que recauden o perciban fondos de la Municipalidad, sean como recaudadores, gestores o cualquier otro título, tienen la obligación de proceder a su ingreso en la

Tesorería Municipal o en las Tesorerías del respectivo organismo descentralizado o depósito bancario oficial antes de la expiración del siguiente día hábil al de su percepción.

Esta disposición es expresamente aplicable también para los terceros o gestores independientes contratado a ese efecto.

Se cargará a los infractores el interés que perciba el Banco de la Provincia del Chubut para el descuento de documentos comerciales a 30 días las sumas que hubiesen omitido depositar o entregar en tiempo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren.

**Artículo 84º.**- Cualquier violación a lo dispuesto en el artículo anterior será suficiente causa para adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

Cuando se tratare de terceros o gestores independientes contratados, ello será causa de rescisión automática del contrato respectivo, por su exclusiva culpa. Estos quedarán inhibidos para ser contratados en el futuro. La rescisión alcanzará a todos los contratos que lo ligen con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo 85º.**-El Director General de Rentas queda facultado para disponer bajo su responsabilidad la devolución de pagos hechos por error, in causa o pagos dobles.

De igual forma queda facultado para imputar saldos por dobles pagos, sin causa, por error o demasía a cuentas de otras

obligaciones fiscales en las formas establecidas en el Código Fiscal y normas que lo reglamenten.

**Artículo 86º.**-La contabilidad de los recursos del ejercicio deberá registrar antes del 31 de Enero de cada año los importes efectivamente ingresados en las cajas recaudadoras hasta el 31 de Diciembre anterior.

**Artículo 87º.**-La Dirección General de Rentas deberá implantar un sistema que le permita informar y controlar mensualmente al menos en forma global, la evolución de la deuda de los contribuyentes, informando las causas de los desvíos.

**Artículo 88º.**- La Contaduría General deberá confeccionar un parte informativo mensual que elevarán a la Secretaría de Hacienda y que incluirá la siguiente información:

- a) Las recaudaciones ingresadas durante el mes de que se trate clasificados por rubro.
- b) La recaudación acumulada desde la iniciación del ejercicio hasta el mes de que se trate inclusive, con la misma clasificación indicada en a.
- c) El cálculo de recursos previsto para todo el ejercicio de los rubros que se informan.
- d) La relación porcentual entre b y c.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SERVICIO DEL TESORO**

**Artículo 89º.-** Corresponderán a la Tesorería General las siguientes funciones:

- a) Centralizar el movimiento de recaudación de los recursos generales de la Municipalidad.
- b) Cumplir los libramientos a que se refiere el artículo 21.
- c) Custodiar los títulos y valores de propiedad del Estado o de terceros que se pongan a su cargo.
- d) Las demás gestiones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

**Artículo 90º.-**El Tesorero General es responsable del exacto cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrá dar entrada o salida de fondos, títulos o valores sin intervención previa de la Contaduría General de la Municipalidad. El Tesorero General enviará diariamente a la Contaduría General el balance del movimiento del tesoro.

**Artículo 91.-** Los fondos del Tesoro Municipal se depositarán diariamente en un Banco radicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, a la orden conjunta del Tesorero General y Contador General o funcionarios que hagan sus veces.

No se podrá habilitar ningún tipo de cuenta bancaria, ya sea de fondos especiales, fondos de terceros o fondos con una afectación específica, sin la previa autorización del Contador General y a la orden de los funcionarios mencionados.

Toda salida de fondos del Tesoro Municipal se efectuará mediante cheques a la orden o medios electrónicos de pago, siempre que los funcionarios que autoricen dichos pagos sean los mencionados en el primer párrafo.

Se exceptúa del párrafo anterior los pagos que se realicen por los regímenes llamados de Fondos Permanentes o Cajas Chicas.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos de los denominados permanentes o de caja Chica, de conformidad al régimen que se instituya.

La autorización será por medio de resolución del Poder Ejecutivo Municipal con intervención del Contador General y del Tribunal de Cuentas.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [3834-7/05](#) Res. N° [2038/2005](#).- B.O N°112/05. 27/10/2005)<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> El texto anterior según Ordenanza N° [3834-3/02](#) Res. N° [583/02](#) decía: "...Artículo 91: Los fondos del Tesoro Municipal se depositarán diariamente en un Banco radicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, a la orden conjunta del Tesorero General y Contador General o funcionarios que hagan sus veces. No se podrá habilitar ningún tipo de cuenta bancaria, ya sea de fondos especiales, fondos de terceros o fondos con una afectación específica, sin la previa autorización del Contador General y a la orden de los funcionarios mencionados.

Toda salida de fondos del Tesoro Municipal se efectuará mediante cheque a la orden, salvo los pagos que se realicen por los regímenes llamados de Fondos Permanentes o Caja Chica. El Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos de los denominados permanentes o de Caja Chica, de conformidad al régimen que se instituya. La autorización será por medio de Resolución del Poder Ejecutivo Municipal con intervención del Contador General y del Tribunal de Cuentas."...

Conforme el Artículo 2º de la Ordenanza N° [3834-3/2002](#), Res N° [583/02](#)....”La Municipalidad de Comodoro Rivadavia no reconocerá como agente financiero exclusivo a ninguna entidad Bancaria en particular.”...

Conforme el Artículo 3º de la Ordenanza N° [3834-3/2002](#), Res N° [583/02](#)....”La Municipalidad de Comodoro Rivadavia procederá a realizar el pago de salarios por intermedio de una institución bancaria que garantice el cobro de sueldos sin imponer restricciones especiales a los límites diarios de extracciones a través de la red de cajeros automáticos, ni comisiones especiales sobre los movimientos de las cajas de ahorro de sueldo de los empleados municipales.”...

**Artículo 92º.-** El Tesorero General sólo podrá ser separado de su cargo cuando medie justa causa, previa instrucción del respectivo sumario.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CONTADOR GENERAL**

**Artículo 93º.-**El Contador General será nombrado por el Intendente. Para ejercer el cargo de Contador General se requerirá Título de Contador Público con validez nacional.

**Artículo 94º.-** Como organismo central técnico y de asesoramiento de la administración financiera del estado la Contaduría General podrá requerir directamente de cualquier organismo o de entidades vinculadas a ella las informaciones que estime necesarias para cumplir sus funciones constitucionales y legales como asimismo ser resultado directamente por aquellos.

**Artículo 95º.-**Corresponderá a la Contaduría general de la Municipalidad:

- a) Registrar las operaciones económico financieras de la administración Municipal llevando la contabilidad general de la ejecución del presupuesto general, movimiento de fondos y valores, gestión del patrimonio y responsables.
- b) Ejercer el control interno de la hacienda pública.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia.
- d) Preparar la cuenta general del ejercicio y las de residuos activos y pasivos.
- e) Intervenir las entradas y salidas del Tesoro y arquear sus existencias.
- f) Intervenir en la emisión y distribución de los valores fiscales.
- g) Regir el archivo personal en materia contable de la Administración Pública.
- h) Ejercer las demás funciones que se adjudiquen por vía jerárquica.
- i) Suministrar al Tribunal de Cuentas, a la Comisión de Hacienda del Honorable Consejo de Representantes, los

antecedentes y datos que requieran o sean necesarios para el desempeño de sus respectivas funciones y en su caso, exhibir a las dos primeras los libros y documentos pertinentes.

j) Ejercer la superintendencia de los servicios administrativos de la administración centralizada y descentralizada.

k) Proponer los nombramientos y promociones del personal de su dependencia.

**Artículo 96º.-** El contador General de la Municipalidad será directamente responsable de la exactitud y regularidad de los registros contables y de la información que suministre.

**Artículo 97º.-** El Contador General en cumplimiento de sus funciones tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y las técnicas usuales de control.

**Artículo 98º.-**Toda ordenanza, decreto, contrato o acto que importe un crédito o un gasto para la administración o que afecte los bienes de la Municipalidad será comunicado en copia legalizada a la Contaduría General y al Servicio Administrativo.

**Artículo 99º.-**Cuando la Contaduría General intervenga en actos administrativos presuntivamente violatorios de disposiciones legales o reglamentarias lo comunicará al Tribunal de Cuentas suspendiendo su trámite y ejecución hasta tanto aquel se pronuncie, sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 39.

**Artículo 100º.**-Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las órdenes de pago y depósitos de importes retenidos sobre sueldos por embargos o descuentos jubilatorios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 101º.**-El jefe del Servicio Administrativo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) El control interno tendiente a asegurar la regularidad de la gestión.
- b) El examen administrativo de las cuentas de los responsables.
- c) Observar todo acto que importe una transgresión a la ordenanza de Contabilidad y normas legales vigentes y en caso de insistencia, comunicar tal observación al Contador General y Secretario de Hacienda, a los efectos previstos en el artículo 39 de la presente ordenanza. De continuarse con el trámite observado deberá comunicarlo al Tribunal de Cuentas.

- d) Intervenir en la preparación y gestión del proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- e) Tramitar cuando reglamentariamente corresponda las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los distintos servicios del Municipio.
- f) Liquidar las erogaciones y ordenar su pago mediante el libramiento de las órdenes de pago correspondientes.
- g) Atender la gestión patrimonial.
- h) Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión al Tribunal de Cuentas.
- i) Las demás funciones que se le asigne por vía reglamentaria.

**Artículo 102º.**- Serán de aplicación al Servicio Administrativo las disposiciones prescriptas para la Contaduría General.

**Artículo 103º.**-El jefe del Servicio Administrativo podrá requerir a las distintas áreas y órganos administrativos los informes y/o documentación que considere procedentes en cumplimiento de sus funciones. Si algún funcionario se negare a suministrar lo requerido, dará conocimiento de ello al Tribunal de Cuentas, quien decidirá las medidas que corresponda en cada caso. Las decisiones que tome el Tribunal de Cuentas al respecto serán inapelables y de aplicación obligatoria.

**Artículo 104º.**-Para ser jefe del Servicio Administrativo se requerirá título de Contador Público nacional.

El jefe del Servicio Administrativo reemplazará al Contador General en ausencia de éste. Sólo podrá ser separado de su cargo cuando medie justa causa, previa instrucción del respectivo sumario.

**Artículo 105º.**-El Servicio de Contaduría dependerá del Servicio Administrativo y tendrá a su cargo:

1º) Registrar las operaciones económico financieras de toda la administración Municipal, llevando la contabilidad de la ejecución del presupuesto de cada uno de los órganos administrativos en forma separada.

2º) Intervenir en la Preparación de la cuenta general del ejercicio y las de residuos pasivos.

3º) Suministrar al Tribunal de Cuentas la información que le sea requerida y exhibirles los libros y documentos pertinentes.

4º) Las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

**Artículo 106º.**-El jefe del Servicio de Contaduría reemplazará al jefe del Servicio administrativo en ausencia de éste. Para ser jefe del Servicio de Contaduría se requerirá el título de Contador Público con validez nacional.

**Artículo 107º.**-Los comprobantes de contabilidad no podrán, en ningún caso ser extraídos del archivo de la Contaduría General de la Municipalidad. De ser necesario serán consultados en la misma repartición o se requerirá copia legalizada.

## CAPÍTULO IX

### DEL SERVICIO DE INFORMATICA

**Artículo 108º.**-El Servicio de Informática será responsable de la seguridad e inviolabilidad de los sistemas y equipos que se utilizan para la gestión económica financiera y presupuestaria de la Municipalidad. También será responsable del mantenimiento de los mismos en la medida que ello repercute en esa gestión.

**Artículo 109º.**-Para ser jefe del Servicio de Informática se requerirá título Universitario de Analista de Sistemas, Licenciado en Sistemas u otro de equivalente incumbencia, con validez nacional.

**Artículo 110º.**-El jefe del Servicio de Informática deberá advertir por escrito a su superior y a los responsables del área afectada de las deficiencias que adolezcan los sistemas que se utilicen o se le solicite elaborar y que afecten a la seguridad e inviolabilidad de los mismos. De lo contrario será responsable directo de las irregularidades que ocasionen esas deficiencias.

La responsabilidad que pudiera caberle al Jefe del Servicio de Informática no libera a los responsables del área afectada por las irregularidades que se hubieran concretado, salvo que hubiere obrado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 141.

**Artículo 111º.-** Está expresamente prohibido el acceso a los equipos, sistemas e información pertenecientes a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por parte de terceros ajenos a ella.

Exceptuase únicamente aquellos casos en los que dicho acceso deba ser autorizado para resolver inconvenientes técnicos pura y exclusivamente.

**Artículo 112º.-** Ningún agente o funcionario municipal que no esté expresamente autorizado podrá acceder a la información y sistemas que no correspondan a sus funciones y tareas habituales. La violación a lo aquí prescripto será considerado falta grave.

**Artículo 113º.-** Quien tomare conocimiento de actos violatorios de lo dispuesto en los artículos 111 y 112, deberá informar en forma inmediata a sus superiores de esa circunstancia a efectos de que se inicien las acciones administrativas y penales que correspondan.

Quien así eso lo hiciere incurrirá en falta grave y además será considerado co-responsable de las irregularidades cometidas.

## **CAPÍTULO X**

### **REGISTROS DE LAS OPERACIONES**

**Artículo 114º.-**La Contabilidad General de la Municipalidad estará integrada por las siguientes ramas:

- a) Presupuesto.
- b) Movimiento de fondos y valores.
- c) Patrimonio.
- d) Responsables.

**Artículo 115º**.-La contabilidad de presupuesto registrará:

a) Con relación a cada uno de los créditos acordados:

- 1º) Monto autorizado.
- 2º) Los compromisos contraídos.
- 3º) Lo mandado pagar.
- 4º) Lo pagado.
- 5º) Los Residuos Pasivos.

b) Con relación a cada uno de los ramos de entradas:

- 1º) Los importes calculados.
- 2º) Los ingresos del Tesoro.

**Artículo 116º**.-La Contabilidad del movimiento de fondos y valores registrará las entradas y salidas del tesoro como así también los que corresponden a las cuentas a que se refiere el artículo 26.

**Artículo 117º.**-La Contabilidad del Patrimonio registrará las existencias y los movimientos y variaciones patrimoniales con especial determinación de los que derivan de la ejecución de los respectivos presupuestos generales.

**Artículo 118º.**-La contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos que se formulen a cada uno de los funcionarios, personas o entidades obligadas a rendir cuenta como así también aquellos que disponga el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 119º.**- El Dto. Ejecutivo a propuesta de la Contaduría General de la Municipalidad y oído que sea el Tribunal de Cuentas, dictará el reglamento orgánico al que se ha de ajustar el registro de las operaciones y la lubricación de los libros.

**Artículo 120º.**-La contabilidad de responsables, que se llevará como consecuencia de las contabilidades respectivas, registrará:

1º) Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuentas los que han percibidos fondos y valores del Municipio.

2º) Para los bienes: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia manteniendo actualizados los datos de los funcionarios o personas a cuyo cargo se encuentren.

3º) Para los créditos: las sumas por las que deberán rendir cuentas quienes hayan sido designados como gestores encargados de cobrar créditos a favor de la Municipalidad.

**Artículo 121º.**-Dirección de Contaduría confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registro, las que deberán ser aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS BIENES DEL ESTADO**

**Artículo 122º.**-El patrimonio de la Municipalidad se integra con los bienes que, por institución expresa de la ordenanza o por haber sido adquiridos por sus organismos por cualquier medio, son de propiedad Municipal.

El Departamento Ejecutivo ejercerá el contralor y vigilancia de todos los bienes de la Municipalidad, tanto los de dominio público como los de dominio privado.

**Artículo 123º.**-Los bienes inmuebles de la Municipalidad no podrán enajenarse, gravarse ni ser motivo de concesión en usufructo, donación o modificación de dominio sin que previamente una ordenanza lo autorice expresamente en cada caso.

En caso de venta la ordenanza que lo disponga deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

**Artículo 124º.**-La afectación de bienes inmuebles a organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, como

su transferencia entre las mismas será resuelta por el Departamento Ejecutivo salvo los casos previstos en el artículo anterior, con arreglo a las normas reglamentarias que se dicten sobre el particular.

**Artículo 125º.**-La transferencia de bienes muebles entre organismos de la Administración Central importará un mero cambio de afectación y la misma se cumplirá conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 126º.**-El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción Municipal a otra de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago.

En caso que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente también podrán cederse sin cargo a instituciones de beneficencia, culturales, de fomento, cooperativas, escuelas y centros vecinales que lo soliciten, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Anualmente se limitará la facultad del Departamento Ejecutivo para transferir dichos bienes, fijándose un importe que estará referido al valor actual de los mismos.

Asimismo los bienes muebles declarados en desuso, rezago o que sea necesaria su renovación podrán ser entregados como parte de pago de acuerdo a las normas que por vía reglamentaria se especifiquen.

**Artículo 127º.**-Salvo los casos expresamente previstos en esta ordenanza, la transferencia con o sin cargo de bienes, sea cual fuere la

condición en que encuentren, será siempre autorizada mediante una ordenanza.

**Artículo 128º.**-Todo jefe de repartición deberá, al hacerse cargo de sus funciones o al cesar de las mismas, recibir y entregar, respectivamente, todos los bienes afectados a la dependencia y los que estén a su cuidado, mediante inventario.

**Artículo 129º.**-La aceptación de donaciones y legados a favor de la Comunidad no podrá efectuarse sin autorización expresa del Consejo de Representantes, salvo los casos expresamente previstos en esta ordenanza.

**Artículo 130º.**-Todos los bienes de la Municipalidad formarán parte del inventario General, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

**Artículo 131º.**-Toda Transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del estado deberá comunicarse al Servicio Administrativo acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 132º.**-Enríendese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuentas del dinero o bienes percibidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de ésta.

Todo responsable, así como quienes sin estar legal o expresamente autorizado tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuentas documentadas de su gestión ante el Tribunal de Cuentas.

Toda entidad o persona que reciba un subsidio o subvenciones de la Municipalidad para fines culturales, de beneficencia o de ayuda social, acepta por este hecho las disposiciones de la presente ordenanza que le sean aplicables.

La acción del Estado tendiente a hacer efectiva la reparación civil de los daños e intereses ocasionados por actos u omisiones imputables a los agentes de la Administración Municipal incluidos los de entidades descentralizadas, empresas del Estado y haciendas paraestatales, prescribirá a los diez años de cometido el hecho que imponga tal responsabilidad.

**Artículo 133º.**-Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes las ejecuten.

**Artículo 134º.**-Los jefes o directores de reparticiones y demás agentes que tengan a su cargo fondos, especies, etc., en los casos a que se refiere el artículo precedente, deberán advertir por escrito a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad.

El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad.

**Artículo 135º.**-El responsable que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la Rendición de Cuenta de su gestión.

**Artículo 136º.**- Si al examinar las cuentas de sus responsables los servicios administrativos formularen reparos, éstos deberán ser subsanados dentro de un plazo de quince días.  
En caso de morosidad lo harán saber al Tribunal de Cuentas a los efectos establecidos en el artículo 153.

**Artículo 137º.**-En caso de inhabilitación o muerte, harán la rendición de cuenta sus garantes, herederos o representantes, y no estando habilitado para ello por falta de documentos o antecedentes, estarán obligados a intervenir en la confección de las cuentas que se hará por los organismos o funcionarios competentes, para que las compulsen, comprueben su exactitud y manifiesten conformidad. Si no concurren a esta verificación dentro del plazo que establecerá el Departamento Ejecutivo o se rehusaren, se les dará por conformes de los saldos que resulten. Confeccionadas las cuentas serán presentadas por el respectivo jefe o Director de repartición al Tribunal de Cuentas,

a nombre del responsable. En todos los actos se elevará un acta con copias en forma circunstanciada, haciéndose mención de los comprobantes por gastos efectuados a la fecha, nombre de los proveedores, importes de los mismos, etc., y el saldo en dinero que hubiere, agregándose el original de la misma a la rendición de cuenta respectiva y en la oportunidad de su elevación al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 138º.**-La responsabilidad de los agentes, organismos o personal a que se refieren los artículos precedentes, se extenderá a la gestión de los créditos de la Municipalidad por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregadas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

**Artículo 139º.**-Los agentes de la administración Municipal que autoricen erogaciones sin que exista saldo disponible en el crédito correspondiente del presupuesto general o que contrajeran compromisos que excedan del importe puesto a su disposición responderán por el reintegro del total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que la autoridad competente acordare el crédito necesario y aprobare el acto.

**Artículo 140º.**-Los agentes encargados del cumplimiento de actos autoritativos de gastos, sólo deberán darle curso una vez intervenidos de conformidad por la autoridad competente.

**Artículo 141º.**-Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidades solidarias para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejado el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidades exclusivas si aquel no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

En particular, cesará la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Cuentas que hubiesen observado el acto irregular pertinente.

**Artículo 142º.**-Será privativo del Honorable Tribunal de Cuentas acordar descargos definitivos a los responsables o declararlos deudores del fisco, según los resultados del juicio, sin perjuicio de las registraciones de carácter municipal necesarias para reflejar la presentación de las cuentas.

**Artículo 143º.**-Las sumas que reciban los responsables, deberán ser depositadas inmediatamente en cuenta corriente bancaria, sobre los que girarán los funcionarios que se establezcan.

El no cumplimiento de lo dispuesto se considerará falta grave.

**Artículo 144º.**-Ningún acto sujeto al registro y visación del Tribunal de Cuentas podrá ser cumplido con validez, si no se han llenado previamente dichos requisitos.

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Dto. Ejecutivo bajo su exclusiva responsabilidad podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados. En tal caso, este comunicará de inmediato al Consejo de Representantes tanto su observación como el acto de insistencia del Dto. Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

**Artículo 145º.**-Los agentes del tesoro Municipal, así como los encargados del manejo de los efectos pertenecientes a la Comuna, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, darán fianza o seguro para responder a los cargos que contra ellos pudieran resultar. Si la garantía emana de un tercero, éste quedará vinculado como fiador solidario y principal pagador. En toda fianza constituida a favor de la Municipalidad, el fiador por el hecho de serlo, renuncia al beneficio de excusión de los bienes de su afianzado y se constituye en principal pagador.

**Artículo 146º.**-La Contaduría General de la Municipalidad comunicará al Tribunal de Cuentas todas las fianzas que se otorguen una vez anotadas en el registro especial a que se refiere el artículo anterior, como así también cualquier variante que hubiere sobre las mismas.

**Artículo 147º.**-Las faltas u omisiones de los funcionarios a cuyo cargo está el contralor de los agentes o encargados del manejo de los efectos prealudidos, no exime a sus fiadores o aseguradores por el daño causado.

Los funcionarios y empleados se harán cargo de sus funciones mediante inventario, con intervención de Dirección Contaduría. Tanto las fianzas como los seguros contratados y una copia del inventario, serán comunicados indefectiblemente al Tribunal de Cuentas.

El Departamento Ejecutivo determinará el monto y forma de la fianza o seguro, como asimismo lo que a su juicio creyere conveniente exigir en este particular a otros funcionarios de la Administración.

**Artículo 148º.**-La cuenta formulada de oficio por el Tribunal de Cuentas obligará al apremiado y a su fiador.

**Artículo 149º.**-Se podrá disponer la suspensión de entregas de fondos en los casos en que se verifique la falta de rendición de cuentas en los plazos establecidos.

**Artículo 150º.**-El Tribunal de Cuentas está constituido en la forma y con las prerrogativas que establece la ley Orgánica Municipal. Sus miembros prestarán juramento al hacerse cargo de sus puestos, de desempeñando fiel y legalmente. No podrán ejercer como tales quienes se encuentren inhibidas, en estado de quiebra o concursados civilmente.

Dispondrá de dos Contadores Fiscales y demás personal técnico administrativo y auxiliar, necesarios para el cumplimiento de su cometido. Para ejercer el cargo de Contador Fiscal se requerirá el título de Contador Público con valides nacional y cinco años de ejercicio en la profesión.

**Artículo 151º.**-El Tribunal de Cuentas resolverá todos los asuntos sometidos a su fallo y visación. En caso de desacuerdo será necesaria la mayoría absoluta de sus miembros para resolver. En ausencia de uno de ellos, en caso de empate, el que presida la sesión tendrá doble voto.

**Artículo 152º.** Para llevar a cabo su cometido este organismo, podrá requerir de cualquier oficina, repartición o dependencia de la Administración Municipal o de entidades descentralizadas, los datos e informaciones que necesite. También podrá exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

En caso de incumplimiento al requerimiento del suministro de los informes y antecedentes requeridos en el marco del párrafo anterior, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las multas a que se refiere el inciso “a.8” del artículo siguiente.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3834-2/01. B.O N° 02/01.- 14/02/02).<sup>32</sup>-

**Artículo 153º.**-Corresponde al Tribunal de Cuentas:

a) Funciones control:

a.1. Analizar todos los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Municipal y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o

---

<sup>32</sup> El texto anterior según Ordenanza N° 3834/91, decía;...”Artículo 152: Para llevar a cabo su cometido este organismo, podrá requerir de cualquier oficina, repartición o dependencia de la Administración Municipal o de entidades descentralizadas. los datos e informaciones que necesite. También podrá exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.-

En caso de incumplimiento al suministro de los informes y antecedentes requeridos en el párrafo anterior, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las multas a que se refiere el inciso h del artículo siguiente.-“...

reglamentarias, dentro de los quince días de haber tomado conocimiento.

a.2. Ejercer el control de la gestión financiero patrimonial de la Municipalidad, de sus entes autárquicos descentralizados.

a.3. El contralor de la ejecución del presupuesto, mediante el examen de las cuentas de percepción, gastos e inversión de las rentas municipales.

a.4. Emitir opinión sobre la cuenta de inversión.

a.5. Solicitar directamente informes o dictámenes de los asesores y técnicos del municipio.

a.6. constituirse en cualquier organismo municipal para efectuar comprobaciones, verificaciones o recabar los informes que considere necesario.

a.7. Fijar las normas, requisitos y plazos a que se deberán ajustar los estados contables de ejecución del presupuesto y cuenta de inversión.

a.8. Apercibir y aplicar multas de hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo nominal mensual del causante y en la forma que el Tribunal de Cuenta lo disponga, en los casos de falta de respeto, desobediencia o incumplimiento a sus resoluciones.

a.9. Aplicar cuando lo considere procedente, multas de hasta el cincuenta por ciento (50%), del sueldo nominal mensual a los responsables, en caso de transgresiones, a disposiciones legales y

reglamentarias y en la forma que el Tribunal de Cuentas lo establezca, sin perjuicio del cargo que corresponda formular a los mismos, de conformidad a lo que surge del respectivo juicio de cuenta.

b) Funciones de Asesoramiento:

b.1. Interpretar las Ordenanzas y Resoluciones en cuanto conciernen a materia de su competencia.

b.2. asesorar al Consejo de Representantes y Dto. Ejecutivo, en materia de su competencia.

c) Funciones de gobierno interno:

c.1. Enviar al dto. Ejecutivo el proyecto de su presupuesto anual, a efectos de su inclusión en el presupuesto general.

c.2. Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establezca su reglamento.

c.3. Aprobar su reglamento interno y todos aquellos instrumentos para la ejecución de la presente Ordenanza.

c.4. Designar, promover y remover el personal de sus dependencias.

**Artículo 154º.**-En relación a lo previsto por el art. 153 Inc. a .2 el Tribunal de Cuentas, confeccionará un informe trimestral de Auditoria de Economía y Eficiencia, que deberá reflejar:

a) Si los recursos municipales son utilizados de manera económica y eficiente, como asimismo indicar las causas de

cualquier ineficiencia o práctica antieconómica que pueda ser identificada.

- b) Respecto al presupuesto, si se han obtenido los resultados o ventajas esperadas, si los objetivos han sido alcanzados. Dicho informe será puesto en conocimiento del Consejo de Representantes y del Dto. Ejecutivo.

Asimismo el Tribunal de Cuentas emitirá dictamen respecto a los estados contables de ejecución del presupuesto, en cuanto a sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental.

**Artículo 155º.**-En caso de desintegración temporaria o definitiva, el Tribunal de Cuentas se integrará con los suplentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 156º.**-En ausencia del Presidente, presidirá el Tribunal de Cuentas el Vocal de la mayoría, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 157º.**-Los miembros del tribunal de Cuenta son recusados por las mismas causas que los jueces y deben excusarse de oficio en los casos determinados en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

**Artículo 158º.**-El presidente del Tribunal de Cuentas es su jefe administrativo. Puede tomar las medidas que considere conveniente para la

buena marcha y gobierno interno de la institución, por su intermedio se relaciona con las demás reparticiones y dependencias de la Municipalidad y de entidades descentralizadas.

**Artículo 159º.**-El Presidente representa al Tribunal de Cuentas y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preside las sesiones del tribunal con voz y voto, y deberá firmar todo dictamen o resolución para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares.
- b) Prepara el anteproyecto del presupuesto de gastos y lo somete a aprobación del cuerpo.
- c) Es el jefe del personal del Tribunal de Cuentas, quien otorga licencias y aplica sanciones disciplinarias de acuerdo al Reglamento interno.
- d) Firma y despacha los asuntos de trámite.

**Artículo 160º.**-Corresponde a los vocales, como miembros del Tribunal:

- a) Integrar las sesiones del Tribunal con voz y voto en las deliberaciones.
- b) Asumir la dirección y contralor de las tareas del tribunal conforme al reglamento Interno.
- c) Proponer al Tribunal las medidas que considere.

**Artículo 161º.**-El Tribunal de Cuentas tendrá dos (2) Contadores Fiscales cuyas atribuciones y deberes serán fijados por Acordada.

Para los supuestos de temporaria excusación, recusación, licencia o impedimento de uno o ambos vocales del Tribunal de Cuentas éstos serán suplidos por los Contadores Fiscales, según su orden de antigüedad y siendo igual ésta se determinará la prelación de edad.

Los Relatores Fiscales del tribunal subrogarán a los Contadores Fiscales en los supuestos que estos se encontrarán impedidos de hacerlos.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL JUICIO DE CUENTAS**

**Artículo 162º.**-Toda rendición de cuentas deberá ser presentada por el responsable al Tribunal de Cuentas, dentro del Ejercicio Financiero correspondiente en la forma que reglamentariamente establezca este organismo, quien podrá ampliar dicho plazo en atención o circunstancias especiales.

Presentado el expediente de rendición de cuentas, se resolverá su estudio y no podrá salir bajo ningún pretexto, salvo que haya sido resuelto definitivamente o solicitado mediante oficio librado por los Tribunales de Justicia, debiendo en cualquier caso, ser devuelto a dicho organismo.

**Artículo 163º.**-Las rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas serán sometidas al examen de un Contador Fiscal quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental.

Sus conclusiones las hará conocer al tribunal de Cuentas mediante un informe que elevará al efecto y en el reparo; en caso contrario las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

El contador Fiscal deberá expedirse en el término que fije dicho Tribunal.

**Artículo 164º.**-El examen de la rendición de cuentas, recaerá sobre su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental debiendo el funcionario actuante elevar un informe al Tribunal para su pronunciamiento.

El informe versará sobre los siguientes puntos:

- a) Si la cuenta es conforme a los modelos e instrucciones pertinentes.
- b) Si contiene errores y omisiones en las Partidas de cargo y descargo.
- c) Si los documentos justificativos son auténticos, legítimos y suficientes y se ajustan a las ordenanzas y disposiciones de su materia.
- d) Si las liquidaciones y demás operaciones están hechas con exactitud.
- e) Si existe concordancia con los balances de la Contabilidad del responsable, los cuales corren agregados a la cuenta.

**Artículo 165º.**-Si el Tribunal de Cuentas considerase que la rendición de cuentas debe ser aprobada, dictará fallo al efecto y comunicará al responsable tal situación declarándolo libre de responsabilidad y ordenando el archivo de las actuaciones.

Cuando no se hayan formulado o notificado reparos, o cargos dentro de los tres años a contar de la fecha de elevación de una rendición de cuentas al Tribunal o transcurrido aquel término desde la contestación del responsable, la misma se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva.

**Artículo 166º.**-En el caso de que la cuenta sea objeto de reparos el Tribunal de Cuentas emplazará al obligado a contestarlos en un plazo no mayor de treinta días,

Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarlo el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto lo justifique.

**Artículo 167º.**-El emplazamiento, así como las notificaciones de providencias y resoluciones, se practicarán en forma que hagan pruebas fehacientes de la diligencia.

Cuando se ignore el domicilio del interesado, o este no fuere habido, el emplazamiento o notificación se hará por medio de edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Municipal, en el boletín Oficial de la Provincia o por otros medios

idóneos a juicio del Tribunal. Se considerará sin admitir pruebas en contrario que todos los funcionarios y empleados de la Comuna, a los efectos administrativos tienen su domicilio en la Repartición donde cumplen su trabajo habitual.

**Artículo 168º.-** Los errores serán salvados por cuerda separada. El mismo procedimiento se seguirá para hacerse aclaraciones, agregar nuevos justificativos a la sustitución de aquellos que fueron impugnados. Las actuaciones que se produzcan posteriormente a la presentación de la rendición de cuentas, por causa que sean imputables al responsable se harán en papel sellado, cuyo valor fijará la Ordenanza impositiva Anual.

**Artículo 169º.-** Todo responsable afectado por reparos o cargos en un juicio de cuentas, por sí o por apoderados contestará por escrito los cargos, reparos o alcances que se le formulen y podrá solicitar se expida copia o certificado de los documentos que contribuyan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

**Artículo 170º.-** El Tribunal de Cuentas, de oficio podrá requerir a las oficinas públicas en cualquier jurisdicción que los posean o deben proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargos formulados.

Si dichos Organismos fueran morosos, en su cumplimiento, podrá fijarles un término perentorio y subsidiariamente, aplicarles la penalidad que prevé el Art. 153 con aviso a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 171º.-** Contestado el reparo o cargo por el responsable o vencido el plazo sin que éste lo hubiera hecho, el Tribunal de Cuentas, si lo creyere conveniente, podrá requerir de cualquier funcionario Administrativo el asesoramiento técnico o legal sobre cuestiones concretas vinculadas con la rendición de cuentas.

**Artículo 172º.-** El Tribunal de Cuentas dictará:

- a) Providencias de mero trámite: son aquellos que se dictan con relación a la rendición de cuentas de que se trata y que sólo recae sobre aspectos meramente formales de la misma.
- b) Resoluciones interlocutorias: cuando para resolver con mayor acierto se deba ordenar diligencias o la prueba de un hecho ante él o la justicia.

c) Fallo aprobatorio o absolutorio:

1º) Cuando no haya sido motivo de observación la rendición de cuentas del presupuesto.

2º) Cuando habiendo sido observada la rendición de cuentas sea descargada a satisfacción del Tribunal.

3º) Cuando el Tribunal considere aprobada en forma parcial la rendición de cuentas, por la parte aprobada. En todos los casos a que se refiere el presente inciso, el respectivo fallo será aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable.

d) Fallo de deuda condenatorio:

1º) Cuando habiendo sido observada la rendición de cuentas, el responsable no proceda a su descargo en el término que fija el Artículo 166.

2º) Contestada la misma, no sea aceptada por el Tribunal o lo sea en forma parcial.

3º) Cuando el responsable no rinda cuentas dentro del plazo establecido en el Artículo 162.

En todos los casos a que se refiere el presente inciso, el fallo determinará la o las partidas no aceptadas o no comprobadas, y ordenando se proceda a la cobranza con los alcances que en tal virtud se declaran a favor de la Municipalidad.

Los fallos que dicte el Honorable Tribunal de Cuentas serán publicados en el Boletín Municipal.

**Artículo 173º.**-Cuando el fallo es aprobatorio, se procederá conforme al artículo 165, primer párrafo.

Si fuera condenatorio, no se archivarán las actuaciones sino después que se hagan efectivos los cargos correspondientes. Si en la Substanciación del juicio de cuentas se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

**Artículo 174º.**-Si los reparos o cargos consistieran únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentada la cuenta se impondrá una multa de hasta 30% del sueldo nominal mensual del responsable, sin perjuicio del descargo correspondiente. Si los reparos o cargos fueran por transgresiones o disposiciones legales reglamentarias, se impondrá la multa a que se refiere el artículo 153, sin perjuicio del cargo por el importe cuestionado.

**Artículo 175º.-** La renuncia, separación del cargo, incapacidad o ausencia legalmente declarada o muerte del responsable, no impide ni paraliza el juicio de cuentas el que, en los dos últimos casos, se sustanciará con los curadores o herederos del causante.

**Artículo 176º.-** Los fallos de deuda o condenatorios del Tribunal de Cuentas se notificarán al interesado en la forma prescripta en el Art. 167, con intimidación de hacer efectivo el importe del cargo fijado en el término de diez (10) días. Si mediaran razones que justifiquen la medida, el Tribunal de Cuentas podrá prorrogar este plazo por el término de diez (10) días más.

**Artículo 177º.-** Vencido el término señalado sin que se haya hecho efectivo el pago, el Tribunal de Cuentas pasará copia legalizada del respectivo fallo al Departamento Ejecutivo para que por intermedio de la Asesoría Letrada inicie sin más trámite la acción pertinente por vía de apremio.

El fallo condenatorio se comunicará también a la autoridad judicial correspondiente.

El referido fallo, que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.

**Artículo 178º.-** Asesoría Letrada, deberá iniciar la acción judicial a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de treinta (30) días de haber recibido del Tribunal de Cuentas, copia autenticada del fallo condenatorio respectivo debiendo comunicar simultáneamente al Departamento Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, dicha iniciación.

El no cumplimiento de esta disposición, hará pasible a los funcionarios o empleados responsables de esa oficina, de la sanción que establezca el departamento Ejecutivo, pudiendo llegar a la misma hasta la separación del cargo.

**Artículo 179º.**- Los fallos del Tribunal de Cuentas se llevarán a efecto no obstante cualquier recurso que contra ellos se interponga y sólo se suspenderá la ejecución cuando se efectuó el pago, se consigne el importe del cargo, éste fuese declarado judicialmente improcedente o se resolviera a favor del responsable el recurso de revisión autorizado por el artículo siguiente.

El deudor podrá iniciar juicio ordinario contra la Municipalidad para obtener la devolución de lo ya pagado, o bien declaración de ilegitimidad del cargo formulado. En caso de que aún no se hubiere hecho efectivo el cobro del cargo, esta acción no suspenderá la prosecución de la vía de apremio.

El Asesor Letrado deberá comunicar al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio ordinario y remitirle en su oportunidad testimonio de las sentencias que recaigan en las mismas.

**Artículo 180º.**- Cuando el fallo de deuda o condenatorio del tribunal de Cuentas se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justificaran las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores computados en el cargo, el responsable podrá intentar como único recurso, después de la notificación a que se refiere el Artículo 176, el de revisión ante el mismo Tribunal.

Este recurso sólo podrá entablarse dentro de los diez (10) años a partir de la fecha de la notificación aludida. Interpuesto el mismo, se procederá en la forma prescripta para el juicio de cuentas, pero en él no podrá intervenir el revisor de cuentas que hubiere actuado anteriormente.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal de Cuentas cuando se tenga conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo, dentro del término fijado, aun cuando el fallo respectivo hubiera sido aprobatorio.

Para iniciar el recurso de revisión deberá el responsable, cancelar previamente el débito en su contra, sin lo cual no puede serle concedido.

**Artículo 181º.-** Cuando la sentencia que se dé en el juicio ordinario fuera favorable al responsable, o cuando se resolviera en igual sentido el recurso autorizado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo ordenará el reintegro de las sumas que se hubieren ingresado.

**Artículo 182º.-** Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia de Chubut en las operaciones de documentos desde el día siguiente al del vencimiento del término aludido en el artículo 176.

## CAPÍTULO XV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 183º.**-Esta ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 1992.

**Artículo 184º.**- A partir de la fecha indicada en el Artículo precedente cesará toda relación de dependencia Fiscal con el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, siendo reemplazado este órgano en todos sus efectos por el tribunal de Cuentas Municipal.

**Artículo 185º.**- Dentro de los 180 días de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, el Tribunal de Cuentas Municipal dictará su Reglamento Interno y propondrá el dictado de las normas que resulten adecuadas para la actuación en su ámbito de conformidad a los Artículos 150º a 182º inclusive de esta Ordenanza.

**Artículo 186º.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al diario de sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, cumplido  
**ARCHIVASE.**